



O F I C I O

S/REF.: Expediente nº 001-019122

FECHA: 26 de diciembre de 2017

ASUNTO: Solicitando información sobre el denominado "Caso [REDACTED]".

DESTINATARIO: PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

En contestación a la solicitud de información efectuada a través del Portal de la Transparencia por [REDACTED], con número de expediente arriba referenciado, que tuvo entrada en esta Dirección General el día 11 de diciembre del presente año, en el que solicitaba diversas cuestiones relacionadas con el denominado "Caso [REDACTED]", este Centro Directivo, en el ámbito de sus competencias, ha resuelto denegar la información solicitada conforme al artículo 14 1.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que dice: "El derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios".

La denegación se fundamenta en que la información solicitada se encuentra incardinada en diligencias judiciales, y por lo tanto al existir un procedimiento judicial abierto, toda la información que se facilite al respecto, puede conllevar una injerencia perjudicial para el buen fin de las investigaciones llevadas a cabo por la Autoridad Judicial. En este sentido el artículo 15 del Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, expone "que los integrantes de las Unidades Orgánicas de la Policía Judicial deberán guardar rigurosa reserva sobre la evolución y resultado de las concretas investigaciones que les hubieren sido encomendadas, así como de todas las informaciones que, a través de ellas, obtengan", pudiendo incurrir en una infracción disciplinaria o penal, por la divulgación de las mismas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

[REDACTED] DIRECTOR GENERAL

Germán López Iglesias